

# **INFORME 6/1993, de 22 de julio, sobre la adecuación reglamentaria de los procedimientos incidentales recogidos en la legislación de contratos del Estado, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.**

---

## **I. ANTECEDENTES.**

Aportado por la Secretaría de la Comisión Consultiva estudio sobre el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de adecuación de los procedimientos regulados en la legislación de contratos del Estado, de conformidad con la Disposición Adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y relación de procedimientos para la resolución de las incidencias que surjan durante la ejecución de los contratos recogidos en la legislación sobre contratación administrativa, para establecer el plazo máximo para dictar resolución y los efectos de la falta de resolución expresa, la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa en ejercicio de las funciones encomendadas por el artículo 3 apartado 3º del Decreto 54/1987, de 25 de febrero, por el que se crea este órgano consultivo (BOJA núm. 26, de 27 de marzo), procede a informar sobre la adecuación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de los procedimientos incidentales previstos en la legislación de contratos del Estado.

## **II. INFORME**

En el momento en que nos encontramos existe una falta de certeza del contenido de la legislación básica de exclusiva competencia estatal, y como declara la Sentencia 141/1993, de 22 de abril, del Tribunal Constitucional, la dilucidación de qué aspectos de la regulación deben considerarse básicos y cuáles propios de una legislación de desarrollo, es una operación compleja en la cual es necesario ponderar diversos elementos, como la naturaleza de la materia que regula o la mayor o menor necesidad de una regulación uniforme de sus diversos aspectos en todo el territorio nacional; pudiendo incurrir la Comunidad Autónoma de Andalucía, si se invade este ámbito estatal, en inconstitucionalidad.

Igualmente, la Comisión estima que la materia sobre la que incide la adecuación es un régimen común dictado por el Estado que exige tener un exacto conocimiento de la adecuación que de cada uno de estos procedimientos se efectúe por la Administración General del Estado, en cuanto a plazos y efectos, por las manifiestas consecuencias perjudiciales que se producirían de una diversa adecuación por parte de las distintas Administraciones de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado, que en nada favorecen la seguridad jurídica y la igualdad en la aplicación de la regulación sobre contratación administrativa.

Por otro lado, se ha tenido conocimiento del dictamen evacuado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, el 12 de julio de los corrientes, sobre la adecuación de procedimientos en materia de contratación administrativa prevista en la Disposición Adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el que se incluye una propuesta de proyecto de Real Decreto que adecua los procedimientos para el otorgamiento y revisión de clasificaciones de contratistas, en los cuales el plazo para la resolución será de seis meses y la falta de resolución expresa produce siempre efectos desestimatorios, y en el que se establece que en los procedimientos regulados en la legislación de contratos del Estado para la adjudicación de los mismos se observarán las reglas específicas de dicha legislación, resultando de aplicación supletoria los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por lo tanto, ante la posible falta de adecuación por parte de la Administración General del Estado de los procedimientos para la resolución de las incidencias que surjan durante la ejecución de los contratos administrativos y en razón de la especialidad de la contratación administrativa -tanto en la adjudicación como en la ejecución de los contratos- en relación al procedimiento administrativo común, que fue reconocida por el Decreto de 10 de octubre de 1958, y que es necesario mantener, tal como afirma el dictamen citado, a juicio de esta Comisión justifica la inclusión de una disposición adicional al Decreto de adecuación de los procedimientos de la Consejería de Economía y Hacienda, que recoja la adecuación en cuanto a los efectos de la falta de resolución expresa de estos procedimientos.

## **III. CONCLUSIÓN.**

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Comisión acuerda, por unanimidad de los asistentes, proponer la inclusión de una disposición adicional al Decreto que regule la adecuación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de los procedimientos de la Consejería de Economía y Hacienda, redactada en los siguientes términos:

"En los procedimientos regulados en la legislación sobre contratación administrativa, se observarán las reglas específicas de dicha legislación. En cualquier caso, la falta de resolución expresa en los procedimientos para la resolución de las incidencias que surjan durante la ejecución de los contratos, producirá efectos desestimatorios".